



San José, 16 de marzo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 2468/2015- VISTO: el Expediente N°4927/2014, Oficio N°2153/2014 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que el mismo refiere a Legislar sobre buenas prácticas de higiene para los envases alimentarios en el marco del acuerdo realizado por los Intendentes Departamentales integrantes de Agenda Metropolitana, en base a la necesidad de establecer criterios uniformes y seguros dentro de los cuales se incluye el presente; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente el proyecto de Decreto mencionado refiere a la necesidad de legislar sobre buenas prácticas de higiene a aplicar a los envases alimentarios y el rotulado de los envases destinados a la comercialización mayorista de los productos frutihortícolas en el Departamento; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (18 votos en 18), **RESUELVE:** aprobar lo aconsejado por la Comisión Asesora del Cuerpo en el Expediente N° 4927/2014, Oficio N° 2153/2014, enviado por el Ejecutivo Departamental, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (18 votos en 18) el *Decreto N°3109* el que quedará redactado en los siguientes términos. *AMC*

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Ámbito de validez.- Las disposiciones de este Decreto son de aplicación general para todos los envases alimentarios destinados a la comercialización a nivel mayorista y transporte de los productos frutihortícolas dentro del Departamento.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 2º.-Objetivo.- Este Decreto tiene el siguiente objetivo: Reglamentar para el mercado interno la obligación de rotular o etiquetar la mercadería para la comercialización a nivel mayorista y el transporte de frutas y hortalizas.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 3º.- Definiciones.- A los efectos de este Decreto se entiende por:

- Envase alimentario: el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
- Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
- Rotulación: es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO II REGULACION

Artículo 4º.- Todo envase empleado para la comercialización a nivel mayorista y transporte de frutas y hortalizas frescas debe llevar una etiqueta o rótulo. Este rotulado se aplicará a todos los tipos de envases empleados durante el transporte, y comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas, una vez que éstas fueron clasificadas y empacadas en su envase de comercialización.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 5º.- El rótulo o etiqueta debe indicar la siguiente información:

- a) Identificación del vendedor y/o productor y/o empacador, entendiéndose por tal la razón social, o el primer nombre y primer apellido del vendedor, productor o empacador de acuerdo a como figura en el documento de identidad. Es obligatorio la enunciación de al menos uno de los actores señalados.
- b) Número del vendedor, productor, entendiéndose por tal el número de Operador de Mercado Modelo o Registro de Packing o de Productor del MGAP.
- c) Peso Neto: se debe informar en kilogramos, respecto del peso neto informado se



establece una tolerancia de hasta el 2% (dos por ciento) en menos.

d) Fecha de envasado: se debe indicar en forma clara y precisa la fecha en que se realizó el envasado o empacado del producto. El día, mes y año debe declararse en orden numérico no codificado, podrá indicarse el mes con letras y solo se permite abreviar el nombre con las tres primeras letras del mismo.

e) Categoría de Calidad: En forma opcional, se podrán emplear denominaciones de calidad correspondientes a las especificaciones del Reglamento Técnico específico (DIGEGRA-CAMM Manual de Procedimientos y Referencias Técnicas por producto para la tipificación de la calidad de las frutas y hortalizas frescas). Dichas denominaciones deben ser fácilmente comprensibles y no deben ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

f) Calibre: En forma opcional, se deberá expresar de acuerdo a las normas DIGEGRA-CAMM mencionada en el numeral 5 del presente artículo.

g) Número o codificación de lote: opcional, deberá indicar el número o código que permita acceder a la información del proceso del que procede el lote.

h) Especie y/o variedad: Opcional. Se deberá expresar la especie, variedad o tipo del producto que pueda ser de interés para el comprador.

i) Origen de la mercancía: Opcional. Se deberá identificar la localización, paraje o dirección de producción del producto. Deberá indicarse: “Producido en xxxxxxxxxxx”.

Los requisitos señalados en los literales a) al d) son de carácter obligatorio y los indicados en los literales e) a i) son de carácter opcional y su uso es recomendado.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 6°.- La información deberá figurar en una zona del envase claramente visible, indicándose la información de carácter obligatorio, clara y fácilmente legible en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

El tamaño del rótulo o etiqueta no será inferior a los 6 cm de alto por 15 cm de ancho.

La información deberá estar redactada en español, sin perjuicio de la expresión en otros idiomas.

Para los productos transportados a granel, estas indicaciones deberán aparecer en el documento

que acompaña la mercadería.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO III

VIGENCIA

Artículo 7º.- A partir de la fecha de promulgación de este Decreto se otorga un plazo de 12 meses. Durante dicho lapso la Intendencia en coordinación con las demás Intendencias Departamentales e Instituciones del Estado competentes, deberán instrumentar las acciones necesarias para la promoción y difusión. Asimismo los obligados deben tomar los recaudos necesarios destinados al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas por esta norma. Vencido dicho plazo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones establecidas según reglamentación del Artículo 9.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO IV

CONTRALORES

Artículo 8º.- El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto compete a la Intendencia.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 9º.- La Intendencia queda facultada a sancionar, facultad que reglamentará, a quién incumpliere la normativa referente al rotulado en los envases alimentarios destinados a la comercialización mayorista de los productos frutihortícolas.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS

ARTÍCULO 10º.- Se dispone la incorporación de este Decreto Marco al Digesto Departamental. Se deroga toda otra disposición que contravenga el presente marco



normativo.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

ARTÍCULO 11º- Publicidad.- Publíquese en el Diario Oficial y dése difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- Seguimiento y Actualización.- Se faculta a la Intendencia a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas creada por el CONGRESO DE INTENDENTES, en el marco de un proceso de mejora continua, y con el fin de realizar los ajustes pertinentes en materia de identificación de envases mayoristas para frutas y hortalizas, tendientes a establecer progresivamente un sistema de trazabilidad.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, regístrese, etc.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL
DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Heber I. Berto
Presidente

Nancy García
Prosecretaria

